



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-77/2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-610/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el registro del candidato a primer concejal propietario del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-610/2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.

Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013 del Consejo General de este Instituto, de fecha tres de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, entre los que se encuentra el Municipio de Santa María Huatulco.

II. Resolución de la Sala Regional Xalapa. Con fecha cinco de julio del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JDC-610/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Darío Pacheco Venegas, en el cual se resolvió lo siguiente:



“PRIMERO. *Se revoca la sentencia de veintiocho de junio de dos mil trece, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JDC/185/2013, así como todos los actos derivados de su cumplimiento.*

SEGUNDO. *Se revoca, el acuerdo CG-IEEPCO-44/2013, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el efecto de dejar insubsistente el registro del ciudadano Darío Pacheco Venegas al cargo de Primer Concejal del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca.*

TERCERO. *Se ordena al Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano para que designe de inmediato al candidato para el cargo de Primer Concejal del Ayuntamiento de Santa María, Huatulco, Oaxaca, para participar en la elección a celebrarse el próximo siete de julio, en los términos señalados en el Considerando Noveno de esta ejecutoria.*

Dentro de las seis horas siguientes a que ello ocurra, el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano deberá solicitar el registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de las instancias facultadas para ello.

CUARTO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que una vez recibida la solicitud de registro de referencia se pronuncie de manera inmediata sobre la procedencia del registro, previo análisis del cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales.*

QUINTO. *Los votos emitidos a favor de la persona que aparezca en la boleta electoral como candidato al cargo de referencia serán válidos y contarán a favor del partido y candidatos que*



estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa, conforme a lo ordenado en la presente ejecutoria.

SEXTO. *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, deberán informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes del cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria.”*

Dicha resolución fue notificada vía fax a este Instituto el día cinco de julio del dos mil trece.

III. Presentación de la solicitud de registro. El seis de julio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Movimiento Ciudadano mediante el cual solicita el registro del ciudadano Darío Pacheco Venegas, como candidato a primer Concejal propietario del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, manifestando que la documentación respectiva obra en poder de este Instituto.

Así mismo, en la fecha señalada en el párrafo que antecede, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por José Soto Martínez, Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el registro del ciudadano Darío Pacheco Venegas, como candidato a primer Concejal propietario del Ayuntamiento de Santa María Huatulco.

IV. Análisis de requisitos. Recibida la solicitud de registro del candidato referido en el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del



Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo cual al no existir omisión alguna no hubo requerimiento que efectuar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente



las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando NOVENO de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número SX-JDC-610/2013, la Sala Regional Xalapa determinó en lo conducente:

“En armonía con lo anterior, este órgano jurisdiccional, en aras de salvaguardar y privilegiar el principio de auto-organización y autodeterminación, atendiendo a lo previsto en los artículos 41, base primera, último párrafo y 99, párrafo 4, fracción V, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Políticos Electorales; 25, bases B, y D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, párrafo 2 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca y, dado que las irregularidades que motivan el sentido de esta ejecutoria y tuvieron origen en el procedimiento interno de selección de candidatos del citado instituto político, este órgano jurisdiccional concluye que procede ordenar lo siguiente:

- 1. Revocar la sentencia impugnada y todos los actos derivados de su cumplimiento.*
- 2. Revocar el acuerdo **CG-IEEPCO-44/2013**, emitido el cuatro de junio de dos mil trece por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*
- 3. Ordenar al Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano que, en ejercicio de las facultades previstas en el artículos 19, párrafo 1, 20, párrafos 3 y 4 de sus Estatutos, proceda a designar de inmediato, al candidato que considere idóneo para participar en la elección a celebrarse el próximo siete de julio para el cargo de Primer Concejal del Ayuntamiento de Santa María,*



Huatulco, Oaxaca, de entre cualquiera de los ciudadanos que cumplan con las exigencias constitucionales, legales y estatutarias, para ser registrado (haya o no participado en el proceso de selección interno).

4. Dentro de las seis horas siguientes a que ello ocurra, el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, deberá solicitar el registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de las instancias intrapartidistas facultadas para ello.

5. Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que una vez recibida la solicitud de registro de referencia se pronuncie de manera inmediata, sobre la procedencia del registro.

En previsión de que no exista coincidencia entre el candidato que se registre y las boletas electorales a utilizar en la próxima jornada electoral, los votos emitidos a favor de la persona que aparezca en la boleta electoral, serán válidos y contarán a favor del candidato que se registre en cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia.”

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-610/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la solicitud de registro del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Del registro del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el



Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo establecido para tal efecto por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente número SX-JDC-610/2013, el Partido Movimiento Ciudadano presentó en tiempo y forma su solicitud de registro del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir el candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco, así como la documentación del candidato postulado, misma que obra en poder de este Instituto.

De esta manera, la solicitud de registro presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues se señala el Partido Político que postula, así como los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.



De igual forma, conforme a las constancias que obran en poder de este Instituto, se tiene la siguiente documentación:

I. Declaración de aceptación de la candidatura;

II. Fotocopia del acta de nacimiento;

III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;

IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

En mérito de lo expuesto, la solicitud de registro del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco, efectuada por el Partido Movimiento Ciudadano, fue presentada en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, misma que cumple con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, como a continuación se relaciona:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

MUNICIPIO: SANTA MARÍA HUATULCO		
CONCEJAL	SUSTITUIDO	SUSTITUYE
PRIMER PROPIETARIO	OLEGARIO GIRAL LOPEZ	DARIO PACHECO VENEGAS

SEGUNDO. Expídase la constancia correspondiente al candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco, referido en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Santa María Huatulco, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de julio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS